

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00179-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO RANGEL CASTRO Y OTROS
Asunto	INCORPORA – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que indica varia información de localización de los demandados y vinculados al proceso, por lo que se autorizan dichos datos para efectos de ser notificados.

Ahora, dado que aún no reposa en el expediente varios de los documentos requeridos para poder vincular a los presuntos herederos de los difuntos que tienen derechos sobre el predio objeto de la servidumbre, debe requerirse a la parte accionante para que diligencie las acciones tendientes a obtener esa información.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte demandada y allegar constancia de ello como también diligenciar las acciones procesales y extraprocesales que considere necesarias para obtener los registros civiles de nacimiento y de defunción de los sujetos procesales que se han requerido a lo largo de este proceso y que aún no han sido incorporados. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____157_____

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95ef6ce009fbf6e1ee4cc545f0364b029446a5909b9941bcd2069700c28d1

08

Documento generado en 11/12/2020 06:55:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>